

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Par Telecom
Ejecutado: Jose Honorio Tacan Mora
Radicado 760013105007-2013-00398-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no hizo objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la actualización de liquidación del crédito, la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – *archivo 10 del expediente digital*-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

Así las cosas, al revisar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y una vez realizados los cálculos matemáticos la misma no se ajusta al mandamiento de pago ni a la liquidación inicialmente aprobada por este Operador Judicial visible a folio 94 y 95 del archivo 01 y archivo 05 del expediente digital, respecto al concepto de indexación.

De tal manera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante será modificada quedando de la siguiente manera:

- **Capital \$18.278.376**

Indexación: $VR = VH \times (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$

Ipc Final Abril 2023¹ (132,80) / Ipc Inicial Marzo 2013 (78,63)

Factor = 1,688922803

$VR = 18.278.376 \text{ (VR)} \times 1,688922803 \text{ (Factor IPC)} = \$ 30.870.766$ valor total que comprende \$18.278.376 (capital) y \$12.592.390 (indexación).

- **Indexación \$ 12.592.390**
- **Costas proceso ordinario \$589.500**
- **Costas proceso ejecutivo \$1.700.000**

Total actualización liquidación del crédito \$ 33.160.266

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante quedando la misma así: Capital representado por los conceptos que le fueron pagados al ejecutado en virtud de cumplimiento de fallo de tutela proferido inicialmente en su favor y posteriormente revocado, indexación, costas proceso ordinario y costas proceso ejecutivo, es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.160.266)**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Par Telecom
Ejecutado: Jose Honorio Tacan Mora
Radicado 760013105007-2013-00398-00.

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/
Rad. 007-2013-00398-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30/junio/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd53abea6a36bc8c4dcca3ae4f3f3d60c61c3012ecbdeb57a20fa6310ce0671**
Documento generado en 29/06/2023 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Marlen Vivana Garcia Valencia y otros
Ejecutado: Colfondos SA
Radicado 760013105007-2022-00642-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no hizo objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – *archivo 15 del expediente digital*-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

Así las cosas, al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el reporte estado de cuenta del afiliado resumido expedido por la demandada -*fl. 3 del archivo 12*- la misma se ajusta a derecho conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, la misma se aprobará.

En atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante *fl. 2 del archivo 20 del expediente digital*-, es procedente por estar acorde con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y que se prestó el juramento de rigor, se decretara el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente y/o de ahorro sean de propiedad del ejecutado Colfondos SA en la forma solicitada, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, ni tenga excepción de inembargabilidad conforme los artículos 594 del C.G.P. y 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando así: el capital adeudado por concepto de los valores acreditados en la cuenta de ahorro individual (cotización obligatoria, cotización voluntaria empleador, intereses, rendimientos y retenciones) de la señora María Marleny Garcia (q.e.p.d.), es la suma de **CINCUENTA Y OHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 21/100 MCTE. (\$58.581.035.21).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$4.393.578**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada **Colfondos SA.**

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **AFP COLFONDOS SA**, posea en cuenta corriente, de ahorro o de cualquier índole en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, 594 del C.G.P., y demás normas vigentes. Líbrese las respectivas comunicaciones conforme las consideraciones expuestas. Límitese la medida en la suma de **\$ 62.974.613,21.**

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Marlen Vivana Garcia Valencia y otros
Ejecutado: Colfondos SA
Radicado 760013105007-2022-00642-00.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020..

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf1e3da66c4d30779b91c9274b2611eb310b85a624a2139fd5d41b8f002efe**
Documento generado en 29/06/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Marlen Vivana Garcia Valencia y otros
Ejecutado: Colfondos SA
Radicado 760013105007-2022-00642-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colfondos SA.....\$**4.393.578**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1906

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$**4.393.578** con cargo a la parte Ejecutada **Colfondos SA**, y a favor de la parte ejecutante.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00642-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 30/JUNIO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f860051cc7cd608d58d22ee9d074d8f5b2c4b26683e962a51ed7efea18c21ae9**

Documento generado en 29/06/2023 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Alma Cielo Cano Sterling
Ejecutado: Jose Leonidas Giraldo Naranjo
Radicación 76310500720230029100

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2.023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la auxiliar de justicia – Perito Grafóloga - allego demanda ejecutiva, con medidas previas. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.023

La Doctora **ALMA CIELO CANO STERLING**, identificada con C.C. N. 31.299.061 portadora de la T.P. N. 97.576 actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra del señor **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, para que se libre mandamiento de pago por los honorarios fijados mediante autos Nos. 1468 y 583 del 15 y 18 de mayo de 2.023 respectivamente dictados por este Juzgado, intereses legales, por las costas que se generen en la presente ejecución y que se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. P. C. en su Art. 488 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...."*.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido mediante autos Nos. 1468 y 583 del 15 y 18 de mayo de 2.023 respectivamente dictados por este Juzgado, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **ALMA CIELO CANO STERLING**, en contra de **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, sobre las costas que se generen en el presente ejecutivo, este despacho se pronunciará en el momento oportuno

Respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por intereses legales, no se accederá, toda vez que ese concepto no se encuentra inmerso en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra del ejecutado, que imponga su satisfacción.

Con relación a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de folio 9 del archivo 01 del expediente digital, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO** con C.C. N. 16.608.978 en las entidades bancarias, Bancolombia, Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bogotá, Pichincha, Occidente, BBVA, ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, COOMEVA, GNB SUDAMERIS, WWB COLOMBIA, CORPBANCA, en cuentas corrientes,

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Alma Cielo Cano Sterling
Ejecutado: Jose Leonidas Giraldo Naranjo
Radicación 76310500720230029100

de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **ALMA CIELO CANO STERLING**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALMA CIELO CANO STERLING**, identificada con la C.C. N. 31.299.061 y en contra de **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, por la suma de **\$1.320.000** por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDO: La suma anterior deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por intereses legales por las consideraciones expuestas.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO** con C.C. N. 16.608.978 en las entidades bancarias, Bancolombia, Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bogotá, Pichincha, Occidente, BBVA, ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, COOMEVA, GNB SUDAMERIS, WWB COLOMBIA, CORPBANCA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.. Líbrese el oficio respectivo limitándose la medida en la suma de **\$ 1.419.000**.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADOS al señor **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, del presente auto que libra mandamiento de pago, una vez se encuentren surtidas las medidas cautelares decretadas o cuando la parte ejecutante lo solicite.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD: E -2023-00291

Spic-/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 30/JUNIO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eef40d1b50e8dfb6c896b5603b68a3be2c45ff5199a47db399d9b4f35eac92**

Documento generado en 29/06/2023 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 215 del 15 de octubre de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1743

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 215 del 15 de octubre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.725.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada EXELA SERVICIOS TEMPORALES SA a favor de la parte demandante. La suma de \$2.725.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES COINTRA SAS a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: BENELIDER CHICA MARÍN
DDO: EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y OTROS
RAD: 2020-72



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08529845298ad3324b764c374adfa8283508849d96c1a90d1b854864685e7**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

EXELA SERVICIOS TEMPORALES SA\$ 2.725.000

COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES COINTRA SAS\$ 2.725.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

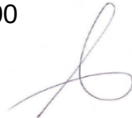
EXELA SERVICIOS TEMPORALES SA\$ 1.160.000

COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES COINTRA SAS\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 7.770.000

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1864

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BENELIDER CHICA MARÍN
DDO: EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y OTROS
RAD: 2020-72

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.885.000 a cargo de EXELA SERVICIOS TEMPORALES SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$3.885.000 a cargo de COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES COINTRA SAS en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede. Obra a (fl 1 del archivo distinguido bajo el número 40. del expediente digital), la renuncia al poder presentado por el Dr. ALEJANDRO TORO OSORIO, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Exela Servicios Temporales S.A

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. ALEJANDRO TORO OSORIO apoderado de la Compañía Exela Servicios Temporales S.A.

TERCERO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2020-72

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 30 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 095



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670fee483d951e9eb4a8e249902a6c2559b0a5d06827eb93f0d9bbd6b3ab207c**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 13 del 31 de enero de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1930

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó el numeral 4 de la Sentencia No.13 del 31 de enero de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALCIRA RENDON RENDON
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-585



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4626c9819806db3f44b7346a27ca8686b1f91524ec2e9b33549299e1f679a1**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$580.000

PORVENIR SA\$2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$4.000.000

PORVENIR SA\$ 4.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$10.900.000

SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1931

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALCIRA RENDON RENDON

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2022-585

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$6.320.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, un valor de \$4.580.000a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante; discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
EM2022-585



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f0d75aaa5680a5b48bcbcb60d3f8258cdf01fee2a86d64b351f952df26cb39f**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó y modificó los numerales 4 y 5 de la Sentencia No. 42 del 01 de marzo de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1932
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó y modificó los numerales 4 y 5 de la Sentencia No. 42 del 01 de marzo de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$4.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante; la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. La suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante
NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLLY OCAMPO YUSTI
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-619

**JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI**

Hoy 30 de JUNIO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 095


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1925b34085192aef453c70184a9432f0e718c5be6ccd40468b097aa2314dfd**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 4.000.000
COLPENSIONES.....\$ 1.000.000
PROTECCION SA.....\$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000
COLPENSIONES.....\$ 1.160.000
PROTECCION SA.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 10.480.000

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1933

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLLY OCAMPO YUSTI
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-619

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$5.160.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$2.160.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, , por un valor de \$3.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2021-619



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a2faab84eda2e2d504fadb46aed8eaae80d3b2530ef32c84934c9abe9d7e7**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **BARBARITA ÑAÑES MORALES** en contra de **COLPENSIONES, con radicación No. 2023-287** pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 8 6 2

La señora **BARBARITA ÑAÑES MORALES**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

Con la demanda se omite aportar el documento por medio del cual se agotó la reclamación administrativa¹ ante la entidad demandada respecto de la solicitud pensión de sobrevivientes (con su respectivo sello de recibido), documento que es necesario y deberá ser aportado para determinar la competencia territorial de la presente acción , lo anterior de conformidad con los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral.²

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por señora **BARBARITA ÑAÑES MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 29 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

¹ Art. 6 del C.P.L. y S.S.

² AL4953-2016, Radicación n° 73909, C. S.DE J- SALA DE CASACIÓN LABORAL.

Al margen de la decisión que adoptará la Sala, y con la finalidad de que se procure evitar las reiteradas confusiones que se presentan entre diferentes despachos judiciales por no poderse precisar el lugar de reclamación del derecho pretendido, la Corte hace un llamado de atención a los jueces para que en lo sucesivo, extremen las condiciones de admisión de una demanda que se ha presentado a su consideración, en el sentido de requerir a la parte demandante para que precise y concrete cuál fue el lugar en que se presentó la reclamación, pues siendo ese factor uno de los determinantes de la competencia de acuerdo con el citado artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...).

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164513af3d3a042220e2427ec17080236d1b8234695376a67d323706f8155eaa**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>